



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

Bogotá, D.C., 20 AGO 2024

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva actuando en el marco de competencias, conferidas por las Resoluciones Reglamentarias No. 003 del 17 de febrero de 2021 y No. 005 del 3 de febrero de 2020 de la Contraloría de Bogotá D.C., y en virtud a lo dispuesto en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede a revisar por vía de Consulta el fallo No. 21 del 28 de junio de 2024, por medio del cual la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal falló sin responsabilidad el proceso número 170100-0289-21, adelantado por el presunto daño patrimonial causado en la Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS.

### ANTECEDENTES

El presente proceso surge del Hallazgo Fiscal No. 100000-0005-20, adelantado por la Dirección Sector de Salud de la Contraloría de Bogotá D.C., donde el equipo auditor en auditoría de Regularidad PAD 2020, señaló que, se revisaron actos administrativos como las actas de liquidación y las Resoluciones de pérdida de competencia para liquidar los contratos, donde una parte aportada por la Entidad y otra parte realizando en el Servicio Electrónico de Contratación Pública - SECOP, lo anterior, para estudiar el avance realizado a la etapa poscontractual de la contratación por medio de los actos administrativos que fueron expedidos en vigencias anteriores, por lo tanto, se observó que en algunos contratos quedaron pendientes saldos a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud-FFDS y que a la fecha, no han sido reintegrados a la tesorería, los cuales se relacionan en un cuadro "*Relación de contratos con saldos a favor y sin reintegrar*", de 42 contratos, donde el anterior hecho se considera irregular ya que permite establecer falencias en el seguimiento y control en los procedimientos de cobro de los saldos que quedan a favor del FFDS, ya que, al efectuarse el balance financiero en los actos administrativos de los 42 contratos, se evidenció que los dineros aún no han sido reintegrados a las arcas de la Entidad, de lo anteriormente expuesto, se estableció una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna en menoscabo del patrimonio de la Entidad, generando un presunto daño patrimonial en cuantía de Diecinueve mil setecientos setenta y nueve millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y dos pesos con dieciséis centavos (\$19.779.942.262,16) M/CTE., trasgrediendo lo establecido en los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, incurriendo en las conductas

1

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32ª No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

descritas en los numerales 1, 2 y 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.  
(Folios 1 a 5 del expediente).

Mediante Auto de 29 de junio de 2021<sup>1</sup>, la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal ordenó abrir formalmente el proceso No. 170100-0289-21, por los hechos contenidos en el hallazgo fiscal No. 100000-0005-20, teniendo como pruebas las aportadas con el mismo.

Con el Auto No. 478 del 17 de noviembre de 2023, la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal decidió ordenar una cesación parcial y un archivo parcial en el proceso, a favor de los presuntos responsables fiscales.

Con el auto del 07 de diciembre de 2023, la segunda instancia confirmó el Auto No. 478 del 17 de noviembre de 2023, mediante el cual se cesa parcialmente la acción fiscal por pago en cuantía de Doscientos treinta y nueve millones novecientos setenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos (\$239.978.765) M/CTE., a favor de Luis Gonzalo Morales Sánchez, Martha Cecilia Sánchez Herrera y Zamandha Aurora Gelvez García, adicionalmente, se archiva parcialmente el proceso por la suma de Siete mil doscientos treinta y cinco millones ciento ochenta y dos mil novecientos veintidós pesos (\$7.235.182.922) y se continúa el proceso por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$440.365.566,07) M/CTE.

Mediante el auto No. 04 del 15 de marzo de 2024<sup>2</sup>, se profirió por parte de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal imputación de responsabilidad fiscal a las siguientes personas: LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.095.728, quien fungió como Director Ejecutivo del FFDS; MARTHA CECILIA SANCHEZ HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.151.804, quien ostento el cargo de Directora Administrativa en el FFDS y ZAMANDHA AURORA GELVEZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.933.037, quien tuvo el cargo de Subdirector Operativa en la Subdirección de Contratación del FFDS.

---

<sup>1</sup> Folios 13 a 20 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 206 a 229 del expediente.



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

Mediante Auto del 26 de abril de 2024<sup>3</sup>, la Gerente de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal decreto la práctica de pruebas de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 610 de 2000, donde decreto y practicó las pruebas.

Mediante Auto No. 21 del 28 de junio de 2024<sup>4</sup>, la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, fallo sin responsabilidad fiscal el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21, a favor de los vinculados.

### FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

Con el auto ya mencionado, la Gerente de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, relacionó los Antecedentes, los Hechos, los Fundamentos de Derecho, la Caducidad de la Acción Fiscal, los Términos de Prescripción, la Actuación Procesal, la Pruebas, se refirió al Auto de Imputación y los argumentos de defensa de los imputados y luego sobre las consideraciones, donde se refirió al artículos 53, 54 y 1, de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, a los artículos 29, 209, 272 y 268 de la Carta y a la Sentencia No. C-840 de 2001, también, indicó en el análisis jurídico y probatorio que, conforme a los escritos de defensa remitidos por cada uno de los imputados a través de sus apoderados de confianza dentro del término procesal correspondiente, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso que le asiste a los investigados, con base en los radicados, ese Despacho manifestó que, le asiste a los imputados, teniendo como base fundamental el material probatorio allegado en los escritos y los anexados durante toda la actuación procesal y con ocasión del artículo 51, en atención al hecho generador del daño expresado en la providencia con la cual se imputo responsabilidad, donde, realizó el siguiente análisis, en primer lugar, que los contratos 382 de 2013 y 65 de 2014, fueron liquidados en su totalidad, lo que quiere decir, no tenían saldos a reintegrar al FFDS,

En cuanto al contrato No. 1908 de 2013, se le realizó el traslado a la Dirección Financiera por parte de la Subdirección de Contratación para que esa oficina

<sup>3</sup> Folios 333 a 342 del expediente.

<sup>4</sup> Folios 372 a 415 del expediente.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

realizara las acciones correspondientes con el fin de lograr el reintegro del dinero a la Entidad.

Adicionalmente, indico que con el Contrato No. 382 de 2013, se realizó Acuerdo de Pago, según lo informó el señor Juan Guillermo Correa, Subsecretario Corporativo de la Secretaría de Salud, mediante el radicado No 1-2024-11680 del 08 de mayo de 2024, visible a folios 354 reverso, continuó señalando que, el Acuerdo de Pago se evidencia en el CD 7, carpetas, "ANEXOS RADICADO 1- 2024-11680 - OneDrive\_2024-05-09 (5)" y *Pregunta 2.1, PDF Acuerdo de pago Centroriente -3-6.*, en dichos soportes se advierte que atendiendo a este acuerdo, los últimos pagos se realizaron a partir del 30 de enero de 2023 hasta el 11 de julio de 2023, por un saldo de \$218.530.449.35, lo que indicaría que los pagos efectuados se realizaron ya abierto la presente investigación fiscal, lo cual prueba que el resarcimiento se produjo al haberse producido el reintegro de los recursos atendiendo a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 y de la Ley 610 y así se dispondrá en la parte resolutive de la presente decisión.

Renglones mas adelante, concluyó que, se ha desvirtuado la imputación en relación con la existencia del daño de modo que se debe proceder a fallar sin responsabilidad, por lo tanto, frente a la inexistencia del daño, no queda otro camino que no continuar con el análisis de la conducta y el nexo de causalidad de los investigados respecto de los **contratos Nos. 065 de 2014 y 1908 de 2013.**

Continuó señalando que, con los contratos No. 1600 de 2013, y 005 de 2016, anuncio lo siguiente: El acta de liquidación de estos dos contratos fue objeto de traslado a la Dirección Financiera por parte de la Subdirección de Contratación con Radicados 2017IE2110220 del 29 de agosto de 2017 y 2018IE938721 del 04 de abril de 2018, para que se realizaran las acciones de cobra persuasivo o coactivo según fuera el caso y así lograr ejecutar el recaudo de los saldos a favor del FFDS, como lo estipula el Decreto 507 de 2013, adicionalmente, las actas de liquidación, fueron objeto de traslado a la Dirección Financiera para su correspondiente tramite, pero no se tiene prueba que pueda concluir que



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

finalmente se recaudó el dinero de estos dos contratos por parte de la entidad o no, es decir se carece de certeza al respecto.

De otra parte indicó que, se le imputo responsabilidad fiscal al señor Luis Gonzalo Morales Sánchez, SECRETARIO DE DESPACHO CODIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, y con base en el artículo tercero del Decreto No. 507 de 2013, la funciones asignadas por su cargo de Director de la Entidad era su deber de dirigir el FFDS, la anterior directriz estaba encaminada principalmente a orientar a la entidad hacia el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y en particular a encaminar al Fondo Financiero, hacia el alcance de los objetivos generales, y metas trazadas en el marco del plan de Desarrollo Distrital de forma general, por ende, la gestión del Director fue la elaboración y planificación de estrategias administrativas, financieras, jurídicas, de inversión, de la gestión del riesgo y comunicaciones entre otras, que, si hacían parte de las funciones asignadas por Decreto al señor Morales Sánchez, por lo tanto, realizar el cobro persuasivo y coactivo de los contratos liquidados, no estaba tipificado en sus funciones como Secretario de Despacho.

Del mismo modo señaló que, la señora MARTHA CECILIA SANCHEZ HERRERA fue nombrada en el cargo de Directora Administrativa del Fondo Distrital de Salud, mediante Resolución No 2182 del 12 de septiembre de 2018, tomando posesión el 17 de septiembre de ese mismo año, que las funciones emanadas por el artículo 39 del Decreto No. 507 de 2013, para ese cargo no era el de realizar el cobro persuasivo y coactivo de los contratos liquidados en la Entidad, tampoco era competencia directa de esa oficina, por lo que tampoco era obligación de la Directora, en este caso, realizar acciones para lograr el reintegro de saldos a favor del FFDS de los contratos investigados, situación que en caso de haberla realizado, podría haber sido sujeta de sanción disciplinaria por extralimitación de funciones que le correspondían.

Por último y con base a la señora ZAMANHDA AURORA GELVEZ GARCIA Subdirector Operativo Código 068 Grado 06, en la Subdirección de Contratación,

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

las funciones enmarcadas en el artículo 41 del Decreto No. 507 de 2013, vigente para la época de los hechos investigados para el cargo de Subdirector de Contratación, se indicó que, por sus funciones no pueden seguir siendo objeto de la calificación de imputados dentro de la presente causa fiscal porque el área que tenía la competencia y debía realizar las gestiones de adelantar el cobro persuasivo y coactivo de los contratos liquidados en la Entidad era la **DIRECCION FINANCIERA**, como lo determina el numeral séptimo del artículo 42 del Decreto No. 507 de 2013, el cual aduce: **"ARTICULO 42°. DIRECCION FINANCIERA. Corresponde a la Dirección Financiera el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 7. Realizar el cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago de las acreencias a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud."**

Luego entonces y con base en los contratos 1600 de 2013 y 005 del 2016, el trámite de traslado para realizar las acciones correspondientes a fin de recaudar el dinero se surtió por parte de la **Subdirección de Contratación a la Dirección Financiera**, de lo cual no hay certeza si por parte de esa dependencia se logró o no el reintegro de los recursos al Fondo Financiero Distrital de Salud como resultado de las actividades desplegadas por la Dirección Financiera, que se reitera no fue objeto de apertura e imputación de responsabilidad en la presente causa fiscal.

Y por último, se refirió a la conducta y al nexo causal con relación al recaudo de las pruebas arrojadas al proceso y luego de su valoración, atendiendo al principio de la sana crítica y la persuasión racional, puede el despacho afirmar sin lugar a dudas, que en relación con los contratos Nos. 1600 de 2013 y 005 de 2016, no existe nexo de causalidad entre la conducta desplegada por los imputados **LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ**, quien fungió como Director Ejecutivo del FFDS, **MARTFIA CECILIA SANCHEZ HERRERA**, quien ostento el cargo de Directora Administrativa en el FFDS y **ZAMANDHA AURORA GELVEZ GARCIA**, quien tuvo el cargo de Subdirector Operativo en la Subdirección de Contratación del FFDS, pues ellos no tenían la competencia por manual de funciones la responsabilidad de generar acciones de cobro persuasivo y coactivo en la Entidad como lo estipulo el Decreto No. 507 de 2013, en el numeral séptimo del artículo 42, en síntesis no

20 AGO 2024



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

puede proferirse fallo con responsabilidad fiscal cuando de las pruebas recaudadas, se evidencia que no existe nexo de causalidad, pues nadie podrá ser declarado responsable fiscal sin que exista en su contra plena prueba de una conducta dolosa o gravemente culposa que guarde nexo de causalidad con el daño al patrimonio público.

Por lo anterior, la primera instancia decide en el resuelve en el ARTICULO PRIMERO: CESAR PARCIALMENTE LA ACCION FISCAL por pago en cuantía de Doscientos Veinticuatro Millones Seiscientos Noventa Mil Setecientos Sesenta Y Seis Pesos Con Treinta Y Cinco Centavos (\$ 224.690.766,35) M/CTE., del contrato No. 382-2013, y en el ARTÍCULO SEGUEDO: FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL el Proceso No. 170100-0289-21, respecto de los demás saldos sin reintegrar a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS, que se originaron de las liquidaciones bilaterales de contratos 382-2013, 65 - 2014, 1908 - 2013, 005 - 2016 y 1600 - 2013", en cuantía de Quinientos cuarenta y dos millones ciento ochenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos con seis centavos (\$542.186.396,6) M/CTE., a favor de los vinculados con base en las pruebas allegadas, las recaudadas dentro del proceso y la normatividad que regula el caso en estudio, y porque no son responsables fiscalmente del daño patrimonial endilgado dentro del presente proceso.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a decidir en grado de consulta respecto del Fallo Sin Responsabilidad Fiscal No. 21 del 28 de junio de 2024, proferido por la Gerente de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, precisando los siguientes aspectos:

El legislador al instituir el Grado de Consulta en el proceso de responsabilidad fiscal (Artículo 18 Ley 610 de 2000) buscó entre otros alcances brindar seguridad y garantía a la comunidad y a los implicados fiscales, respecto a que la decisión que se tome sea objetiva, cierta y veraz. Así mismo, la revisión que se realiza en este grado de competencia busca la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, bienes jurídicos cuya tutela

7

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Cra. 32ª No. 26A-10  
Código Postal 111321  
PBX 3368888

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

debe primar en cualquier evento en que se produzca un auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal, o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

De igual manera, en Sentencia C-583 de 1997, la Honorable Corte Constitucional, en lo que respecta a la naturaleza del Grado de Consulta, consideró que su finalidad se dirige a controlar los errores en que haya podido incurrir el Juez de primera instancia y es un instrumento que permite al superior revisar la decisión adoptada por el inferior a fin de establecer si se ajusta o no a la realidad procesal y se encuentra acorde con la Constitución Política y la Ley. Así mismo en Sentencia T-266 de 1996, la misma Corte Constitucional, precisó que esta labor de la segunda instancia requiere de la amplitud que sea necesaria para garantizar el real respeto al ordenamiento jurídico, destacando:

*“... cuando el superior conoce en grado de consulta de una decisión determinada, está facultado para examinar en forma íntegra el fallo del inferior, tanto por aspecto de hecho como de derecho y al no estar sujeto a observar la prohibición contenida en el artículo 31 de la carta, bien puede el Juez de segunda instancia modificar la decisión consultada a favor o en contra del procesado, sin violar por ello norma constitucional alguna”.*

Teniendo en cuenta lo anterior y haciendo un análisis de las pruebas aportadas y las normas pertinentes, entra el Despacho a determinar si efectivamente la decisión de Fallar Sin Responsabilidad Fiscal, a favor de los implicados, en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289/21, debe mantenerse o no.

Con este objetivo, se hace necesario señalar que el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, prevé:

*“Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.”.*

De la lectura de la norma transcrita, se evidencian los eventos en los que el Ente de Control puede proferir Fallo Sin Responsabilidad Fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal,



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

por tanto, no es posible proferir Fallo Sin Responsabilidad Fiscal si no se cumple con los supuestos facticos establecidos. (Lo subrayado es nuestro y corresponde al caso concreto)

En consecuencia, es preciso traer a colación los elementos de la responsabilidad fiscal, contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, cuyo tenor literal prevé:

*"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."*

Por tanto, no podrá declararse la Responsabilidad Fiscal, si no está plenamente establecido en el plenario, la existencia de los tres elementos que la componen.

Adicionalmente, el objeto de la responsabilidad fiscal se desarrolla en el artículo 4 de la Ley 610 del 2000, en los siguientes términos:

*"Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."*

**Parágrafo 1°.** *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."*

Atendiendo el objeto y los elementos de la responsabilidad fiscal, en el caso en concreto, no se les puede atribuir a los vinculados la acusaciones del daño, toda vez que, al valorar la conducta no se encontró el nexo de causalidad requerida para poder establecer la responsabilidad fiscal, donde, se tomó la decisión de fallar sin responsabilidad Fiscal en primera instancia, por lo tanto, este Despacho revisará el material probatorio existente.

En ese orden se tiene que a los vinculados y en su oportunidad ejerció su defensa como a bien lo tuvieron, allegando incluso al aporte de pruebas, en esta

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

oportunidad en la presentación de Descargos dirigido a la Contraloría de Bogotá D.C., Dirección de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia y de conformidad con el caudal probatorio obrante dentro del plenario, se consideró el daño, tanto en el hallazgo fiscal como en el auto de apertura y directamente en el auto de imputación donde se indicó que, los saldos sin reintegrar a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS, que se originaron de las liquidaciones bilaterales de los contratos No. 65 - 2014, 1908 - 2013, 1600 - 2013, 382-2013 y 005 - 2016, en cuantía de Quinientos cuarenta y dos millones ciento ochenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos con seis centavos (\$542.186.396,06) M/CTE., configurándose por dicho valor un detrimento patrimonial.

De otra parte, después del auto de imputación encontramos en el expediente a folios 287 a 292, los descargos de defensa de la vinculada, ZAMANDHA AURORA GEÑVEZ GARCOA, por intermedio de su apoderada de confianza, radicado el 15 de abril de 2024, en los siguientes términos:

*“La señora Zamandha Aurora Gelvez García en su calidad de Subdirectora de Contratación de la SDS-FFDS, no tenía a cargo el cobro persuasivo y coactivo como erróneamente lo señala la imputación de cargos, pues la obligación de la oficina de contratación llega hasta la liquidación del contrato y remisión del acta de liquidación a la dirección financiera, oficina quien tiene la competencia y función específica y escrita, es decir reglada, de adelantar el cobro coactivo y persuasivo. Con base en lo anterior, se adjunta a la presente defensa, la debida diligencia de dicha OFICINA, en las remisiones, esto es oficios enviados a la Dirección Financiera sobre los contratos cuestionados, lo cual debía hacerse, una vez liquidados los mismos, fecha procesal en la cual no había llegado la dr Zamandha Aurora Gelvez García como Subdirectora de Contratos a la SDS/FFDS, razón por la cual sobre la misma no recae ningún juicio.*

*No obstante es precise señalar que quien fungía como Subdirectora de contratación para la época de los hechos remitió oportunamente los oficios*



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

*junto con el acta de liquidación, a la Dirección Financiera, para su debido recaudo, oficina competente como se detalla a continuación y se anexa.*

*Así las cosas, es preciso mencionar y traer al debate las RESOLUCIONES DE FUNCIONES Y EL DECRETO 507 DE 2013. El Decreto 507 de 2013, vigente para la época de los hechos, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Salud - SDS y SUS FUNCIONES, en el artículo 41 trae las funciones de la subdirección de contratación y en el artículo 42 las de la Dirección Financiera así: (...)*

*"ARTICULO 42°. DIRECCION FINANCIERA. Corresponde a la Dirección Financiera el ejercicio de las siguientes funciones: (...)*

*7. Realizar el cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago de las acreencias a favor del Rondo Financiero Distrital de Salud. (...)"*

*Así las cosas, se observa que la Dirección encargada del cobro persuasivo y coactivo es la Dirección financiera, y no se observa que dicho sujeto allá sido vinculado al proceso, razón por la cual hay una errónea imputación en el sujeto en el presente proceso. Tampoco le correspondía a la subdirectora de contratación hacer seguimiento pues dicha función está a cargo de los supervisores de contratos y se precisa el recaudo de dineros puede estar vigente a la fecha, Así mismo, la Resolución 1007 del 2 de mayo de 2019 establece el manual de funciones y en el numeral 7 señala que al Director Financiero le corresponde el cobro persuasivo y coactivo. (...)*

*Ahora en la imputación de cargos cita el Ente de control, el manual de recaudo de cartera de la SDS/FFDS, al interior del cual se establece que la Dirección Financiera es la titular de dicho recaudo. (...)*

*Y sobre lo cual vuelvo y hago hincapié, en el caso que nos ocupa existan las resoluciones y el respectivo decreto 507 de 2013, que le asignaba las funciones al director financiero, razón por la cual no hay lugar a la imputación a la subdirectora de contratación vinculada Dra. Gelvez, en virtud*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

*del principio de legalidad, por cuanto la función era clara y estaba otorgada a un funcionario que no es mi representada.*

**NO SE CONFIGURA CULPABILIDAD, NI NEXO CAUSAL EN CABEZA DE ZAMANDHA AURORA GELVEZ GARCIA.**

*Refiere el pliego de cargos que la señora Zamandha Aurora Gelvez Garcia no utilizó la diligencia exigida, lo cual como se anota no era su función, ni tampoco ostentaba el cargo de subdirectora de contratación para la fecha de liquidación y se observa que quienes ostentaban dicho cargo remitieron con diligencia a la dirección financiera para lo pertinente. (Negrilla del Despacho).*

(...)

*Y que consecuencia de lo anterior el daño no pudo originarse en los funcionarios vinculados, pues si lo pertinente fue remitido a la Dirección financiera le correspondía a esta última armar el expediente ejecutivo o coactivo y recuperar el dinero, razón por la cual no HAY DANO EN TANTO HAY ACCION PARA RECUPERAR LO ADEDUADO AL FONDO, Y SI ENCUENTRA ALGUN DANO EL ENTE DE CONTROL, ese daño no fue concretado por los funcionarios vinculados al proceso, por cuanto como se indica y anexa en los años 2018 y 2019 se remitió a la dirección financiera lo pertinente, dicha oficina contaba con 5 años para recaudar lo adeudado al fondo.*

*Por tanto, solicito respetuosamente a su Despacho hacer cesar toda actuación en contra de mi representada, por cuanto su actuar en relación con los hechos investigados, ha sido en todo acorde a las funciones asignadas."*

Adicionalmente a lo anterior, suscribió las diferentes actuaciones realizadas por la Dirección Financiera de la SDS/FFDS, sobre los cinco contratos cuestionados, donde se anexaron pruebas de las gestiones realizadas por el área competente, también solicitó oficiar por parte de la Contraloría, para que consulte por el estado de cada contrato y la



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
 AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
 Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1701052088-21

gestión adelantada del cobro y en la recuperación de la cartera; y por último, solicitó se termine el proceso a favor de su propiedad por lo expuesto en el escrito.

A folios 312 a 320 encontramos las descargas de defensa del vinculado, LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ, por intermedio de su apoderada de confianza, radicado el 16 de abril de 2024, en los siguientes términos:

*"El ex Secretario de Salud Dr. Morales y el actual, no tienen a cargo el cobro persuasivo y coactivo de la Entidad. Su función es la de dirigir la política financiera de la entidad, entendida como el conjunto de principios, reglas, directrices y procedimientos establecidos para guiar el comportamiento y las decisiones dentro de una organización, considerada como una función estratégica propia de la alta gerencia, no operativa como el cobro coactivo y persuasivo. En este sentido, conducir la política financiera de una entidad, según el libro "Principios de Administración Financiera" de Lawrence J. Gitman y Chad J. Zutter, implica el diseño y supervisión de estrategias financieras destinadas a alcanzar los objetivos y metas establecidos por la organización, que luego se traducen en planes y programas específicos para que sean ejecutados por el resto de la organización. Algunos aspectos clave de dirigir la política financiera incluyen: i) Planificación financiera: desarrollar planes estratégicos a corto y largo plazo que guíen las decisiones financieras de la entidad, lo que implica la elaboración de presupuestos, proyecciones financieras y análisis de sensibilidad para evaluar diferentes escenarios y tomar decisiones informadas; ii) Financiamiento: identificar las fuentes más adecuadas de financiamiento para cubrir las necesidades de capital de la entidad, lo que puede incluir la obtención de préstamos bancarios, emisión de bonos u otras formas de financiamiento; iii) Inversión: decidir cómo asignar los recursos financieros disponibles para maximizar el retorno sobre la inversión y crear valor para los propietarios, lo que implica evaluar diferentes oportunidades de inversión, ya sea en activos tangibles como edificaciones y equipos, o en activos financieros como acciones y bonos. (...)*

*Por lo anterior no le corresponde a la alta gerencia de las organizaciones y a los ordenadores del gasto o representantes legales, efectuar el cobro de la*

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

*cartera de la entidad por tratarse de actividades operativas que no son de su competencia, pues ello se encuentra desconcentrado en las normas y en los respectivos manuales de funciones de las entidades, en el presente caso en la dirección financiera, oficina quien tiene la competencia y función específica y escrita, es decir reglada, de adelantar el cobro coactivo y persuasivo. (...)*

*Así las cosas, es preciso mencionar y traer al debate las RESOLUCIONES DE FUNCIONES Y EL DECRETO 507 DE 2013.*

*El Decreto 507 de 2013 el cual establece la estructura organizacional de la SDS Y BUS FUNCIONES, en el artículo 3 trae las funciones del SECRETARIO DE SALUD y en el artículo 42 las de la Dirección Financiera así:*

*"ARTICULO 3°. DESPACHO DEL SECRETARIO. Corresponde al Despacho del secretario el ejercicio de las siguientes funciones: (...)*

*"ARTICULO 42°. DIRECCION FINANCIERA. Corresponde a la Dirección Financiera el ejercicio de las siguientes funciones: (...)*

***7. Realizar el cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago de las acreencias a favor del Rondo Financiero Distrital de Salud. (...)***

*Así las cosas, se observa que la Dirección encargada del cobro persuasivo y coactivo es la **Dirección financiera**, y no se observa que dicho sujeto allá sido vinculado al proceso, razón por la cual hay una errónea imputación en el sujeto en el presente proceso.*

*Así mismo, la Resolución 1007 del 2 de mayo de 2019 establece el manual de funciones y en el numeral 7 señala que al Director Financiero le corresponde el cobro persuasivo y coactivo. (...)*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

*Ahora en la imputación de cargos cita el Ente de control, el manual de recaudo de cartera de la SDS/FFDS, al interior del cual se establece que la Dirección Financiera es la titular de dicho recaudo. (...)*

*Y sobre lo cual vuelvo y hago hincapié, en el caso que nos ocupa existan las resoluciones y el respectivo decreto 507 de 2013, que le asignaba las funciones al director financiero, en virtud del principio de legalidad, por cuanto la función era clara y estaba otorgada a un funcionario que no es mi representado.*

**NO SE CONFIGURA CULPABILIDAD, NI NEXO CAUSAL EN CABEZA DE LUIS MORALES.**

*Refiere el pliego de cargos que el Dr. Morales no utilizó la diligencia exigida en el manejo y administración de sus función financiera, pero el mismo si lo efectuó, cuestión diferente es que no podía adelantar la gestión de cobro coactivo, lo cual como se anota no era su función. Conforme a lo ya dicho en la defensa, se desvirtúa el nexo causal y la culpabilidad, pues si no es el funcionario competente no puede ser culpable ni pudo existir una relación entre el daño y su persona.*

*Menos aun señalar que existió culpa grave, esto es la intención de causar un daño y un detrimento patrimonial, pues su conducta siempre estuvo enfocada en el cumplimiento del manual y de la Ley.*

*Por tanto, no se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal, razón por la cual se solicita terminar y archivar el proceso a favor de mi poderdante.*

*(...)*

*Por lo anterior cabe cuestionarse, por que razón imputar cargos sobre una cuantía que aun la administración SDS/FFDS, tiene competencia para recaudar y recuperar.*

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

DIRECCION DE RESP  
AUTO POR

*Consecuencia de lo anterior, el daño no pudo originarse en los funcionarios vinculados, pues si lo pertinente fue remitido a la Dirección financiera le correspondía a esta última amarrar el expediente ejecutivo o coactivo y recuperar el dinero, razón por la cual **HAY DANO EN TANTO HAY ACCION PARA RECUPERAR LO ADEDUADO AL FONDO, Y SI ENCUENTRA ALGUN DANO EL ENTE DE CONTROL**, ese daño no fue concretado por los funcionarios vinculados al proceso, por cuanto como se indica y anexa en los años 2018 y 2019 se remitió a la dirección financiera lo pertinente, dicha oficina contaba con 5 años para recaudar lo adeudado al fondo.*

(...)

*Por tanto, solicito respetuosamente a su Despacho hacer cesar toda actuación en contra de mi representado, por cuanto su actuar en relación con los hechos investigados, ha sido en todo acorde a las funciones asignadas.”*

También, suscribió las diferentes gestiones realizadas por la Dirección Financiera de la SDS/FFDS, sobre los cinco contratos cuestionados, donde se anexaron pruebas de las gestiones realizadas por el área competente e indicó la inexistencia de responsabilidad fiscal en contra de su poderdante, también solicitó se decreten y se tenga como pruebas las aportadas y por último, solicitó se termine el proceso a favor de su prohijado por lo expuesto en el escrito.

A folios 322 a 325 obra, el oficio del 19 de abril de 2024, de los argumentos de defensa de la vinculada, MARTHA CECILIA SANCHEZ HERRERA, por intermedio de su apoderada de confianza, indicando que:

*“El cargo formulado a mi representada tiene un grave error. El auto de imputación desconoció que la dependencia competente para realizar el cobro persuasivo y coactivo de los valores contenidos en las liquidaciones de contratos ha sido siempre la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud.*



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

*El Artículo 42 del Decreto 507 de 2013 le atribuyo esa función a la Dirección Financiera de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D.C., en el siguiente sentido:*

*Artículo 42°. Dirección Financiera. Corresponde a la Dirección Financiera las siguientes funciones:*

*(...)*

*7. Realizar el cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago de las acreencias a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud para el cumplimiento de sus funciones.*

*En consonancia con esa norma, el Manual de Administración de Recaudo de Cartera del Fondo Financiero Distrital de Salud, adoptado mediante la Resolución No. 1253 de 2019 - que curiosamente fue citado en el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal<sup>4</sup> - confirma que la competencia para realizar las acciones correspondientes en cuanto a cobro coactivo en los contratos 382-2013, 1908-2013, 1600-2013, 65-2014 y 005- 2016, con el fin de lograr el reintegro de la suma de \$542,186,396,6 está a cargo de la Dirección Financiera de la Secretaria Distrital de Salud, véase: (...)*

*En el expediente está demostrado que mi representada no ocupo el cargo de directora financiera y que su vinculación a la Secretaria Distrital de Salud en el periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2018 y el 31 de enero de 2020 fue en ejercicio del cargo de directora administrativa.*

*Así las cosas, es evidente el yerro de la imputación que se le hizo en el Auto del 15 de marzo de 2024, pues allí se desconoció que "la identificación de los actos de gestión fiscal **deben derivarse de las funciones que, asignadas al cargo, impliquen acciones de manejo, disposición, administración o custodia de recursos o bienes públicos**".*

*Ante la existencia del numeral 7° del Artículo 42 del Decreto 507 de 2013 y de los artículos 7.3 y 7.5 del Manual de Administración de Recaudo de*

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

*Cartera del Fondo Financiero Distrital de Salud es equivocado que a mi representada se le hubiera imputado responsabilidad con sustento en el numeral 4° del listado de funciones del cargo de directora administrativa, pues la función de "dirigir y coordinar las actividades propias de los procesos de contratación en la entidad de acuerdo con el plan de contratación y la normatividad vigente" ninguna relación tiene con los hechos constitutivos del presunto daño.*

*Al investigarse en el presente caso la supuesta omisión en las acciones de cobro coactivo para obtener el reintegro de la suma de \$542,186,396,6 resultado de las liquidaciones de los contratos 382-2013,1908-2013,1600-2013,65-2014 y 005-2016, la única función relevante para individualizar al gestor fiscal presuntamente responsable es aquella relativa al adelantamiento de la acción de cobro coactivo. Esa función nunca estuvo a cargo de mi representada, pues desde el año 2013 aquella ha sido siempre de competencia exclusiva de la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud.*

*Aclarado lo anterior, con fundamento en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000, es procedente ordenar el archivo a favor de mi representada, pues ante la ausencia de gestión fiscal de su parte, frente a los hechos constitutivos del presunto detrimento patrimonial, no puede continuar siendo investigada."*

Así las cosas, el apoderado de confianza, solicitó se decretara y se practicará la siguiente prueba de oficiar a la Secretaria Distrital de Salud con fundamento en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000, de acuerdo a un cuestionario y allegara una solitud de información, también testimoniales y por último anexo pruebas documentales donde señalo que:

*"Los documentos son pertinentes porque dan cuenta del trámite de liquidación de los Contratos Nos 382, 1600 y 1908 de 2013 que se llevó a cabo por parte de la subdirección de contratación de la Secretaria Distrital de Salud. Así mismo, esos documentos muestran que el proceso de cobro coactivo para el recaudo de los valores determinados en las actas de*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

*liquidación fue adelantado por la Dirección Financiera de acuerdo con lo establecido en el Decreto 507 de 2013 y el Manual de Administración de Recaudo de Cartera del Fondo Financiero Distrital de Salud. Las pruebas son útiles porque tienen relación directa con los hechos objeto de investigación. Son conducentes porque son un instrumento válido de prueba en relación con los hechos que se pretenden demostrar.”*

Adicional a lo anterior, y de acuerdo a los soportes probatorios, donde los encontramos en tres (3) CDS, con los testigos en los folios 293, 321 y 327, de acuerdo a los siguientes archivos se observa lo siguiente: **RELACION DE ANEXOS: (Cd No 1).**

- “ - *Contratos (1)*
- *contratos subredes*
- *Correo*
- *ACTO 0005-2016*
- *ACTO 0065-2014*
- *CTO 0382-2013*
- *ACTO 1600-2013*
- *ACTO 1908-2013*
- *Decreto 507 de 2013 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.*
- *defensa Zamandha 16 de abril*
- *mensaje de datos.”*

Donde este Despacho resalta de los cinco contratos lo siguiente:

Convenio	Radicado en Cobro Coactivo	Registro Contable	Observaciones
Conv 065 de 2014	NO	NO	No tiene saldo a favor del FFDS
Conv 1908 de 2013	NO	NO	No tiene saldo a favor del FFDS
Con 1600 de 2013	NO	SI	Liquidación Unilateral que nose ha recibido constancia de ejecutoria por parte de la Sub Contratación Esta registrado en cuentas por cobrar
Con 382 de 2013	NO	NO	Ya se pago en marco de un acuerdo de Pago con Subred Centro Oriente
Conv 005 de 2016	NO	SI	Esta registrado en cuentas por cobrar

**RELACION DE ANEXOS: (Cd No 2).**

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

- "- *contratos subredes.jpg*
- *CTO 0005-2016.pdf*
- *CTO 0065-2014.pdf*
- *CTO 0382-2013.pdf*
- *CTO 1600-2013.pdf*
- *CTO 1908-2013.pdf*
- *PDF Defensa Luis Morales Caso 170 100-0289-21 16abr 2024.pdf*
- *mensaje de datos.*"

De dichos archivos éste Despacho observa los siguientes soportes probatorios con relación al caso en concreto:

**PARA:** Dra. LUZ MERY VARGAS GOMEZ  
Subdirectora de Acciones Colectivas

**DE:** SUBDIRECTOR DE CONTRATACION

**ASUNTO:** Remisión copias de actas de liquidación y/o Resolución de Pérdida de Competencia

Respetada Dra. Luz Mery:

Por medio del presente me permito remitir copias de actas de liquidación y/o resolución pérdida de competencia para liquidar de los siguientes contratos No. para los fines pertinentes:

Res 0621 Ct 0090-2010 •	Res 0500 Ct 0929-2009 ✓	Acta 0010-2016 ✓
Acta 1448-2013 ✓	Acta 0005-2016 ✓	Acta 1460-2013 ✓

Finalmente, y conforme lo previsto en el Acta de liquidación, en razón al seguimiento financiero y contable y/o al control del balance presupuestal, en su calidad de supervisor, debe realizar la gestión encaminada a obtener el pago a favor de la entidad FFDS/SDS de las sumas adeudadas tales como saldos, reembolsos, rendimientos financieros, intereses y demás valores, y si es del caso, realizar las acciones pertinentes ante la Dirección Financiera para el cobro respectivo por parte de la entidad. Lo anterior, conforme lo establecido en el Decreto 507 de 2013, artículo 42 numeral 7, y/o a quien corresponda.

Si se presenta un saldo fenecido a favor del Contratista/Subred debe realizar la gestión junto con la Dirección Financiera para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Original firmado por:  
**DR. YONIS ERNESTO PEÑA BERNAL**  
Subdirector de Contratación

**YONIS ERNESTO PEÑA BERNAL**



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
 AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
 Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21**



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 04-04-2018 04:31:19  
 Al Contestar Cre Esta No. 2018E9387 O 1 Fol 252 Area 0 Rec 3  
 ORIGEN: 052100 SUBDIRECCION DE CONTRATACION - NAREVA  
 DESTINO: 053000 DIRECCION FINANCIERA - NAREVA UHUAJ  
 TRAMITE: MEMORANDO-REMISION  
 ASUNTO: COPIAS ACTAS DE LIQUIDACION Y RESOLUCIONES

052100

**MEMORANDO**

**PARA:** DRA. MAGDA MERCEDES AREVALO ROJAS  
 Directora Financiera

**DE:** SUBDIRECTOR DE CONTRATACION

**ASUNTO:** Remisión copias actas de liquidación y/o resoluciones de liquidación unilateral o pérdida de competencia.

Respetada Dra. Magda:

Por medio del presente me permito remitir copia de las actas de liquidación, resolución de liquidación unilateral o pérdida de competencia de los Contratos o Convenios Nos.

Acta 1448-2013	Acta 1040-2015	Acta 1685-2015	Acta 1447-2016
Acta 0328-2015	Acta 0061-2014	Acta 1285-2015	Acta 0065-2014
Acta 1115-2015	Acta 1176-2015	Acta 0143-2015	Acta 1449-2013
Acta 0060-2014	Acta 1699-2015	Acta 1480-2016	Acta 1120-2015
Acta 1540-2015	Acta 1839-2016	Acta 0010-2016	Acta 0252-2015
Acta 1177-2015	Acta 1121-2015	Acta 1045-2015	Acta 1128-2015
Acta 1189-2015	Acta 0972-2015	Acta 1403-2014	Acta 0797-2016
Acta 1460-2013	Acta 0005-2016	Ac Acta 1311-2015	Acta 1073-2017
Acta 1285-2014	Acta 1266-2014	R 0435 Ci 0715-2013	R 0441 Ci 1307-2012
R 0442 Ci 0552-2013	R 0478 Ci 2572-2012	R 0583 Ci 1002-2009	R 0495 Ci 1787-2013
R 0474 Ci 0256-2011	R 0480 Ci 0291-2008	R 0494 Ci 1112-2014	R 0456 Ci 1405-2014
R 0475 Ci 1203-2011	R 0471 Ci 0997-2012	R 0449 Ci 0222-2012	R 0491 Ci 2271-2012



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 18-07-2017 10:02:48  
 Al Contestar Cre Esta No. 2017E17579 O 1 Fol 18 Area 0 Rec 1  
 ORIGEN: 052100 SUBDIRECCION DE CONTRATACION - NAREVA  
 DESTINO: 053000 DIRECCION FINANCIERA - NAREVA ROJA  
 TRAMITE: MEMORANDO-REMISION  
 ASUNTO: COPIAS ACTAS LIQUIDACION CONTRATOS Y CONVENIOS

052100

**MEMORANDO**

**PARA:** DRA. MAGDA MERCEDES AREVALO ROJAS  
 Directora Financiera

**DE:** SUBDIRECTORA DE CONTRATACION

**ASUNTO:** Remisión copias actas de liquidación.

Por medio del presente me permito remitir copia de las actas de liquidación de los Contratos o Convenios Nos.

391-2013	384-2013	382-2013	1929-2013	1401-2014	1137-2013
753-2014	1636-2016	1636-2015			

Finalmente y cuando haya lugar, conforme lo previsto en el Balance del Contrato y/o Acta de liquidación, en razón a la gestión pendiente encaminada a obtener el pago a favor de la entidad FFDS/SDS de las sumas adeudadas tales como saldos, reembolsos, rendimientos financieros, intereses y demás valores, es necesario realizar las acciones pertinentes para el cobro respectivo por parte de la entidad. Lo anterior, conforme lo establecido en el Decreto 507 de 2013, artículo 42 numeral 7, y/o a quien corresponda.

Así mismo, si se presenta un saldo fenecido a favor del Contratista/Gubred es necesaria su gestión para que junto con el supervisor del contrato, se proceda al trámite correspondiente.

Atentamente;

Original Firmado Por:  
 Dra. Claudia Patricia Herrera Logreira

CLAUDIA PATRICIA HERRERA LOGREIRA

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21



DUES  
Contratación  
Al contestar, citar estos datos:  
\*20181000251731\*  
Radicado: 20181000251731 de 21-09-2018  
Pág. 1 de 2

Bogotá D.C.; viernes 21 de septiembre de 2018

Doctora  
**NAVIA CAVIEDES CAVIEDES**  
Directora Financiera (E)  
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
Carrera 32 No. 12 - 81  
Bogotá, D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
PARA 053000-DIRECCION FINANCIERA  
2018EP70007 23-09-2018 ORIG P-3  
FOLIO 16 ANEXOS 10 ORIG P-3  
Trámite: CERTIFICACIONES-RESP

**Asunto:** Respuesta a radicado No. 2018EE64664 (SDS) y 20183500150412 (SISSCO) Requerimiento de pago obligaciones pendientes Actas de Liquidación contratos y/o convenios Interadministrativos celebrados con el Fondo Financiero Distrital de Salud-FFDS- Expediente No. 382-2013

Respetada doctora Navia;

De acuerdo con su solicitud de pago de la Obligación contemplada en el Acta de Liquidación del Contrato Interadministrativo No. 382 de 2013 con objeto "Prestación de servicios de salud de atención prehospitalaria, en unidades móviles (ambulancia básica, ambulancia medicalizada, ambulancia medicalizada neonatal, ambulancia básica de salud mental, vehículo para el equipo de comando en salud, vehículo ligero de salud mental y vehículo de respuesta rápida tipo motocicleta y cuatrimotos), así como el recurso rural equino, con la disponibilidad las 24 horas al día, para que realicen la atención de pacientes adultos o pediátricos o neonatales con patología médica y/o traumática" me permito informar que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE y la Dirección de urgencias y Emergencias en Salud (DUES) de la Secretaría Distrital de Salud- SDS realizaron una serie de mesas de trabajo para verificar los valores reales frente a los recobros por traslados de los diferentes contratos suscritos con el FFDS y que tuvieron el mismo objeto contractual.



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-07-2017 10:02:48  
Al Contestar Cite Este No.:2017IE17579 O 1 Fol:18 Anexo Rec:1  
ORIGEN: 052100.SUBDIRECCION DE CONTRATACION - N/NERI  
DESTINO: 053000.DIRECCION FINANCIERA - N/AREVALO ROJAS  
TRAMITE: MEMORANDO-REMISION  
ASUNTO: COPIAS ACTAS LIQUIDACION CONTRATOS Y CONVE

**MEMORANDO**

052100

**PARA:** DRA. MAGDA MERCEDES AREVALO ROJAS  
Directora Financiera

**DE:** SUBDIRECTORA DE CONTRATACION

**ASUNTO:** Remisión copias actas de liquidación.

Por medio del presente me permito remitir copia de las actas de liquidación de los Contratos o Convenios Nos.

691-2013	384-2013	382-2013	19292013	1401-2014	1137-2013
753-2014	1635-2015	1636-2015			

Finalmente y cuando haya lugar, conforme lo previsto en el Balance del Contrato y/o Acta de liquidación, en razón a la gestión pendiente encaminada a obtener el pago a favor de la entidad FFDS/SDS de las sumas adeudadas tales como saldos, reembolsos, rendimientos financieros, intereses y demás valores, es necesario realizar las acciones pertinentes para el cobro respectivo por parte de la entidad. Lo anterior, conforme lo establecido en el Decreto 507 de 2013, artículo 42 numeral 7, y/o a quien corresponda.



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21



DUES  
Al contestar, usar estos datos:  
\*20181000251731\*  
Radicado: 20181000251731 de 21-09-2018  
Pág. 1 de 2

Bogotá D.C.; viernes 21 de septiembre de 2018

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
Para: 1053000-DIRECCION FINANCIERA  
201809271537 23-09-2018 02:17  
FOLIO 16 ANEXO 10 ORIG P-3  
Trámite: CERTIFICACIONES-RESP

Doctora  
**NAVIA CAVIEDES CAVIEDES**  
Directora Financiera (E)  
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
Carrera 32 No. 12 - 81  
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a radicado No. 2018EE64664 (SDS) y 20183500150412 (SISSCO)  
Requerimiento de pago obligaciones pendientes Actas de Liquidación contratos y/o  
convenios Interadministrativos celebrados con el Fondo Financiero Distrital de Salud-  
FFDS- Expediente No. 382-2013

Respetada doctora Navia;

De acuerdo con su solicitud de pago de la Obligación contemplada en el Acta de Liquidación del Contrato Interadministrativo No. 382 de 2013 con objeto "Prestación de servicios de salud de atención prehospitalaria, en unidades móviles (ambulancia básica, ambulancia medicalizada, ambulancia medicalizada neonatal, ambulancia básica de salud mental, vehículo para el equipo de comando en salud, vehículo ligero de salud mental y vehículo de respuesta rápida tipo motocicleta y cuatrimotos), así como el recurso rural equino, con la disponibilidad las 24 horas al día, para que realicen la atención de pacientes adultos o pediátricos o neonatales con patología médica y/o traumática" me permito informar que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE y la Dirección de urgencias y Emergencias en Salud (DUES) de la Secretaría Distrital de Salud- SDS realizaron una serie de mesas de trabajo para verificar los valores reales frente a los recobros por traslados de los diferentes contratos suscritos con el FFDS y que tuvieron el mismo objeto contractual.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 29-09-2017 12:41:42  
Al Contestar Cle Este No.: 2017IE21102 O 1 Fol: 13 Anex: 0 Rec: 2  
ORIGEN: 052100.SUBDIRECCION DE CONTRATACION - NHERI  
DESTINO: 053000.DIRECCION FINANCIERA - N/AREVALO ROJAS  
TRAMITE: MEMORANDO-REMISION  
ASUNTO: COPIAS ACTAS LIQUIDACION CTOS 1509-1600-2118-

052100

MEMORANDO

PARA: DRA. MAGDA MERCEDES AREVALO ROJAS  
Directora Financiera  
DE: SUBDIRECTORA DE CONTRATACION  
ASUNTO: Remisión copias actas de liquidación.

Por medio del presente me permito remitir copia de las actas de liquidación de los Contratos o Convenios Nos.

1509-2013	0224-2015	1706-2015	2118-2013	1500-2013	1726-2015
-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

Finalmente y cuando haya lugar, conforme lo previsto en el Balance del Contrato y/o Acta de liquidación, en razón a la gestión pendiente encaminada a obtener el pago a favor de la entidad FFDS/SDS de las sumas adeudadas tales como saldos, reembolsos, rendimientos financieros, intereses y demás valores, es necesario realizar las acciones pertinentes para el cobro respectivo por parte de la entidad. Lo anterior, conforme lo establecido en el Decreto 507 de 2013, artículo 42 numeral 7, y/o a quien corresponda.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 27-03-2014  
Al Contestar CRe Este No. 2017/0055 Q. 1111  
ORIGEN: 052100 SUBDIRECCION DE CONTRATACION  
DESTINO: 053000 DIRECCION FINANCIERA  
FRAMITE: MANUAL-REMSION  
ASUNTO: NU ACTA DE LIQUIDACION CONVENIO INTERADMINI

052100

MEMORANDO

PARA Dra. MAGDA MERCEDES AREVALO ROJAS  
Directora Financiera  
DE SUBDIRECCION DE CONTRATACION  
ASUNTO Remisión acta de liquidación Convenio Interadministrativo No. 1908 de 2013

Anexo al presente, remitimos copia del acta de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 1908 de 2013, suscrito entre el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. - USME, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Original Firmado Por:  
Dra. Claudia Patricia Herrera Logreira

CLAUDIA PATRICIA HERRERA LOGREIRA  
Subdirectora de Contratación

PARA: Dra. CLAUDIA PATRICIA HERRERA LOGREIRA  
Subdirectora de Contratación

DE: DIRECTORA FINANCIERA

ASUNTO: Devolución Acta de Liquidación Contrato 1908/2013

Con el presente me permito devolver el acta de Liquidación del Contrato No 1908/2013 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD USME, por cuanto presenta inconsistencia en el Balance Financiero, así:

- El valor pagado por el FFDS al contratista fue de \$1.530.000.000, y el Balance muestra un valor pagado de \$1.700.000.000, lo cual no corresponde, toda vez que, según el acta de fenecimiento de reservas existe un saldo fenecido a 31/12/2014 por \$ 170.000.000.

Por lo anterior, se sugiere revisar los soportes y hacer los ajustes al Balance Financiero, con el fin de proceder de conformidad.

Cordialmente,

MAGDA MERCEDES AREVALO ROJAS

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACION  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

No. Radicación:

Recibido:



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 04-08-2017 11:40:50  
Al Contestar Cite Este No.: 2017IE19200 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2  
ORIGEN: 052100.SUBDIRECCION DE CONTRATACION - N/HERI  
DESTINO: 041000.DIRECCION DE PLANEACION SECTORIAL - N/HERI  
TRAMITE: MEMORANDO-REMISION  
ASUNTO: COPIA ACTA LIQUIDACION CTO 1908-2013 SUBRED

052100

MEMORANDO

**PARA:** Dra. ADRIANA POSADA SUAREZ  
Directora de Planeación Sectorial

**DE:** SUBDIRECTORA DE CONTRATACION

**ASUNTO:** Remisión copias de actas de liquidación  
Radicado No. 2015IE30774

Respetada Dr. Adriana:

Por medio del presente me permito remitir copias de las actas de liquidación del siguiente contrato No: 1908-2013; para los fines pertinentes.

Finalmente, y conforme lo previsto en el Acta de liquidación, en razón al seguimiento financiero y contable y/o al control del balance presupuestal, en su calidad de supervisor, debe realizar la gestión encaminada a obtener el pago a favor de la entidad FFDS/SDS de las sumas adeudadas tales como saldos, reembolsos, rendimientos financieros, intereses y demás valores, y si es del caso, realizar las acciones pertinentes ante la Dirección Financiera para el cobro respectivo por parte de la entidad. Lo anterior, conforme lo establecido en el Decreto 507 de 2013, artículo 42 numeral 7, y/o a quien corresponda.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-07-2017 10:02:48  
Al Contestar Cite Este No.: 2017IE17579 O 1 Fol:18 Anex:0 Rec:1  
ORIGEN: 052100.SUBDIRECCION DE CONTRATACION - N/HERI  
DESTINO: 053000.DIRECCION FINANCIERA - N/AREVALO ROJAS  
TRAMITE: MEMORANDO-REMISION  
ASUNTO: COPIAS ACTAS LIQUIDACION CONTRATOS Y CONVE

052100

MEMORANDO

**PARA:** DRA. MAGDA MERCEDES AREVALO ROJAS  
Directora Financiera

**DE:** SUBDIRECTORA DE CONTRATACION

**ASUNTO:** Remisión copias actas de liquidación.

Por medio del presente me permito remitir copia de las actas de liquidación de los Contratos o Convenios Nos.

691-2013	384-2013	382-2013	19292013	1401-2014	1137-2013
753-2014	1635-2015	1636-2015			

Finalmente y cuando haya lugar, conforme lo previsto en el Balance del Contrato y/o Acta de liquidación, en razón a la gestión pendiente encaminada a obtener el pago a favor de la entidad FFDS/SDS de las sumas adeudadas tales como saldos, reembolsos, rendimientos financieros, intereses y demás valores, es necesario realizar las acciones pertinentes para el cobro respectivo por parte de la entidad. Lo anterior, conforme lo establecido en el Decreto 507 de 2013, artículo 42 numeral 7, y/o a quien corresponda.

Así mismo, si se presenta un saldo fenecido a favor del Contratista/Subred es necesaria su gestión para que junto con el supervisor del contrato, se proceda al trámite correspondiente.

Atentamente:

Original Firmado Por:  
Dra. Claudia Patricia Herrera Logreira

CLAUDIA PATRICIA HERRERA LOGREIRA

RELACION DE ANEXOS: (Cd No 3).

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA**  
 Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

- CTO 0382-2013.pdf
- CTO 1600-2013.pdf
- CTO 1908-2013.pdf.

De los anteriores archivos tenemos:

Bogotá D.C.; viernes 21 de septiembre de 2018

**Doctora**  
**NAVIA CAVIEDES CAVIEDES**  
 Directora Financiera (E)  
 SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
 Carrera 32 No. 12 - 81  
 Bogotá, D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
 PAGO 1053000-DIRECCION FINANCIERA  
 20180927 11:37 20-09-2018 17:11  
 Folio 16 Aprobado ORIG F-3  
 Tramite CERTIFICACIONES-REGP

**Asunto:** Respuesta a radicado No. 2018EE64664 (SDS) y 20183500150412 (SISSCO)  
 Requerimiento de pago obligaciones pendientes Actas de Liquidación contratos y/o  
 convenios Interadministrativos celebrados con el Fondo Financiero Distrital de Salud-  
 FFDS- Expediente No. 382-2013

Respetada doctora Navia;

De acuerdo con su solicitud de pago de la Obligación contemplada en el Acta de Liquidación del  
 Contrato Interadministrativo No. 382 de 2013 con objeto "Prestación de servicios de salud de  
 atención prehospitalaria, en unidades móviles (ambulancia básica, ambulancia medicalizada,  
 ambulancia medicalizada neonatal, ambulancia básica de salud mental, vehículo para el equipo de  
 comando en salud, vehículo ligero de salud mental y vehículo de respuesta rápida tipo motocicleta  
 y chatarreros), así como el recurso rural equino, con la disponibilidad las 24 horas al día, para  
 que realicen la atención de pacientes adultos o pediátricos o neonatales con patología médica y/o  
 traumática" me permito informar que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente  
 ESE y la Dirección de urgencias y Emergencias en Salud (DUES) de la Secretaría Distrital de  
 Salud- SDS realizaron una serie de mesas de trabajo para verificar los valores reales frente a los  
 recobros por traslados de los diferentes contratos suscritos con el FFDS y que tuvieron el mismo  
 objeto contractual.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DE SALUD	<b>DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y CALIDAD</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b> <b>CONTROL DOCUMENTAL</b> <b>ACTA DE REUNIÓN</b> Código: SDS-PYC-FT-001 V.6	Elaborado por: Nohora Rodríguez Revisado por: Oscar Reyes Aprobado por: Sonia Luz Fúrez	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------

PAGINA 1 DE 2

**ACTA DE REUNIÓN**

Tema: Seguimiento al proceso de liquidación de los contratos 382-2013, 383-2013, 381-2013, 386-2013, 374-2013, con la hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente.

Dirección y/o Oficina	Proceso
Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud	Gestión de Urgencias, Emergencias y Desastres

Objetivo de la Reunión	Fecha de la reunión: 28 de Febrero 2018
Proceso de liquidación contratos 382-2013, 383-2013, 381-2013, 386-2013, 374-2013 Subred Centro Oriente.	Lugar: Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud
	Hora Inicio: 10.00 am Hora Fin: 10.45 am
	Notas por: Ángela Guoverta
	Próxima Reunión:
	Quien cita: Dr. Alexandre Paz Velilla

20 AGO 2024



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

21/7/2017

Correo - T1Martinez@saludcapital.gov.co

TOL

NOTIFICACIÓN ACLARACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN CTO 1908-2013

Martinez Mora, Tatiana Laura Alejandra

vie 21/07/2017 2:02 p.m.

Para: Peña Aponte, Consuelo <CPena@saludcapital.gov.co>; Arevalo Rojas, Magda Mercedes <MMArevalo@saludcapital.gov.co>;

Cc: Gomez Montero, Maria Fernanda <MFGomez@saludcapital.gov.co>; Castellanos Robles, Julieth Katherine <JKCastellanos@saludcapital.gov.co>; Rivera Silva, Leidy Nataly <LNRivera@saludcapital.gov.co>;

Señor Supervisor

La Subdirección de Contratación se permite informar que ya se encuentra disponible el documento de ACLARACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN a celebrar con el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y el señor(a):

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

Teniendo en cuenta que usted ha sido designado Supervisor del mencionado CONTRATO, deberá dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato. En este sentido debe realizar las gestiones tendientes para que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de que trata la presente Notificación.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

También encontramos, el oficio del 08 de mayo de 2024, suscrito por el Subsecretario Corporativo de la Secretaria Distrital de Salud, dirigido al Profesional de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, donde dio repuesta a la solicitud del Auto por el cual se decide sobre la petición de pruebas del artículo 51 de la Ley 610 de 2000, en los siguientes términos: "1. Con relación al radicado No 1-2024-09516 del 16/04/24. 1. **"Certifique a quien le corresponde efectuar el cobro coactivo y persuasivo en la entidad"**, donde informó que, en la carpeta digital denominada "Pregunta 1.1" se remite certificación de la Dirección de Gestión de Talento Humano donde consta que la Dirección Financiera tiene dentro de sus funciones la de: "7. Realizar el cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago de las acreencias a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud".

También solicitó con relación al radicado No. 1-2024-09565 del 17 de abril de 2024, lo siguiente:

27

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32ª No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX 3358888

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA**  
 Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

**"1. Remitir los acuerdos de pago con la subred centro oriente de los contratos 382-2013, 65- 2014, 1908 - 2013, 005 - 2016 y 1600 -2013."**

De la cual respondió que, en la carpeta digital denominada "Pregunta 2.1" hay una copia del acuerdo de pago suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la SISS Centro Oriente, donde aclaró que dentro de dicho acuerdo solo se encuentra relacionado el Contrato No. 382-2013, el cual a la fecha cuenta con un recaudo total del saldo a favor del Fondo así:

CONTRATOS	SALDO A FAVOR DE FFDS	VALOR	CIB	FECHA	SALDO
0382-2013	224.690.766.35	6.160.317.00	347437	30/01/2023	218.530.449.35
		2.855.649.00	348365	28/02/2023	215.674.800.35
		49.328.277.00	349905	25/04/2023	166.346.523.35
		95.832.088.00	351353	14/06/2023	70.514.435.35
		70.514.435.35	352094	11/07/2023	0.00

Continuó indicando que con relación al Contrato No. 065-2014, conforme a las actas de liquidación y a lo informado por las áreas de Contabilidad y Tesorería de la Dirección Financiera de esta Secretaría, **no existe saldo a favor del FFDS**, y con los otros tres Contratos Nos. 1600-2013, 1908-2013 y 005-2016, corresponden al Hospital Universitario La Samaritana, Hospital de Usme, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur y Hospital Fontibón, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, respectivamente, los cuales **no se relacionan con la SISS Centro Oriente**.

Adicionalmente, contestó a la pregunta que **¿a quién le corresponde efectuar el cobro coactivo y persuasivo en la entidad?** Contesto que, de conformidad al manual de funciones vigentes, se informa que las gestiones jurídico administrativas de cobro son adelantadas por los profesionales del área de **cobro coactivo de la Dirección Financiera de la Secretaria Distrital de Salud**, por lo que en la carpeta digital Denominada "Pregunta 2.2" se remite la certificación solicitada, con relación al Radicado No. 1-2024-09540 del 16 de abril de 2024.

Con relación a la siguiente pregunta que, si la competencia del área de cobro coactivo de la Dirección Financiera para realizar el cobro persuasivo y coactivo ha variado durante el período comprendido entre el 17 de septiembre de 2018 y el 31



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

de enero de 2020, de la cual contestaron que no, donde las Circulares, Resoluciones y Manuales referidos en este punto se encuentran adjuntos en la carpeta digital denominada "Pregunta 3.7.2."

Continuando con las preguntas: "3.1.3. Informe si durante el periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2018 y el 31 de enero de 2020, Martha Cecilia Sánchez Herrera, quien se identificada con la C.C. 52.151.804, desempeño el cargo de directora financiera de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D. C."

Donde respondió que, de acuerdo con los archivos documentales de la Dirección de Gestión del Talento Humano, se evidencio que la señora Martha Cecilia Sánchez Herrera no desempeño el empleo denominado Director Financiero Código 009, Grade 07 de la Secretaria Distrital de Salud.

También se preguntó que: "3.1.4. Allegue con destino a este proceso todas las comunicaciones emitidas y recibidas por la Dirección Financiera que den cuenta del trámite del proceso de cobro persuasivo y coactivo de los valores contenidos en las liquidaciones de los Contratos Nos. 3822013, 1908-2013, 1600-2013, 65-2014 y 005-2016.", donde respondieron que, conforme a la información existente en el área de Cobro Coactivo de la Dirección Financiera no existen comunicaciones de los Contratos Nos. 3822013, 1908-2013, 1600-2013 y 65-2014. En cuanto, al contrato No. 005-2016, en carpeta digital denominada "Presunta 3.1.4" se remite estado de solicitud en aplicativo SIAS.

Y con la última pregunta: "3.1.5. Allegue con destino a este proceso una certificación en la que indique a la fecha cual es el estado de la acción de recaudo de los valores determinados en las liquidaciones de los Contratos Nos. 382-2013, 1908-2013, 1600-2013, 65- 2014 y 0052016, y en qué estado se encuentran los procesos de cobro persuasivo y coactivo que se adelantaron para obtener el recaudo de esas sumas.", donde respondieron que, se informa que en carpeta digital denominada "Pregunta 3.1.5" se adjunta la certificación solicitada.

Por último reposa, las respuestas en un Cd, a folio 356, con los siguientes archivos y dentro de los mismos encontramos la pregunta 3.1.2, donde se observa la circular No. 033 del 16 de junio de 2021, con relación a lo lineamientos sobre acreencias a favor del FFDS para los trámites de Cobro Coactivo, también se observa el Manual de Administración y Recaudo de Cartera del Fondo Financiero Distrital de Salud correspondiente al año 2017 y 2019; Manual de Administración y

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

Cobro de Cartera del Fondo Financiero Distrital de Salud del año 2021; adicionalmente con relación al caso en concreto, encontramos la Resolución No. 1253 del 23 de mayo de 2019, por la cual se adopta el Manual de Administración y Recaudo de Cartera del Fondo Financiero Distrital de Salud, donde en sus consideraciones se indicó que con el Decreto Distrital No. 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en su artículo 42 Numeral 7º, le asignó a la **Dirección Financiera** de la Secretaría Distrital de Salud la **competencia para adelantar cobro persuasivo, coactivo** y el otorgamiento de facilidades de pago de las acreencias a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud.

Con la pregunta 2.2., según la certificación del 07 de mayo de 2024, donde revisados los archivos que reposan en la Dirección, los funcionarios públicos que han desempeñado las funciones en la Dirección Financiera de Cobro Coactivo desde el año 2017 a la fecha no se observan en el listado a ninguno de los implicados del presente proceso, donde dicha certificación fue suscrita por el Director Operativo de la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., también reposa la certificación del 02 de mayo de 2024, donde se describen la funciones esenciales del **Director Financiero**.

Con la pregunta 2.1., se observa el Acuerdo de Pago del 27 de julio de 2022, con el único contrato No. 0382 de 2013, relacionado en un listado de varios contratos, y firmado entre las partes como lo es el Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud de la Secretaría Distrital de Salud y la Gerente encargada de la Subred Integrada de servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Adicionalmente, se respondió de los contratos en cuestión así: "De acuerdo a información suministrada por las áreas de Cobro Coactivo, Tesorería y Contabilidad de la Dirección Financiera, respecto del recaudo de los mencionados convenios o contratos se registra la siguiente información: (i) 065 de 2014 y 1908 de 2013, no presentan saldo a favor del FFDS; (ii) 382 de 2013 hace parte de un Acuerdo de Pago, el cual no fue realizado por el área de cobro persuasivo y coactivo de la Dirección Financiera y mucho menos en el marco del mencionado procedimiento administrativo debido a que las obligaciones no habían sido remitidas o trasladadas por la Subdirección de Contratación para iniciar el cobro respectivo a esta área, por ende, fue suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente. A la fecha, el contrato en cuestión no presenta saldo pendiente de pago, ya que cuenta con pago total; y por último, (iii) el 1600 de 2013, solo cuenta con un registro contable en los estados financieros del Fondo por valor de \$124.978.944 y iv) el 005 de 2016 por valor



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

*\$10.446.153, fue traslado de manera extemporánea a través del aplicativo SIAS por parte de la Subdirección de Contratación el 29 de enero de 2024 (estado del proceso: prescrito), motivo por el cual fue devuelto a la Subdirección mencionada por el mismo medio."*

Continuando con las repuestas encontramos, la certificación de las funciones de la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud, suscrita por el DIRECTOR OPERATIVO DE LA DIRECCION DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, donde este Despacho resalta las siguientes funciones: "(...) 7. Realizar el cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago de las acreencias a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud.", al mismo tiempo, en la Resolución No. 160 del 11 de febrero de 2021, por la cual se modifica el Manual de Funciones y de Competencias Laborales para los empleados de la Secretaria Distrital de Salud, en el cargo de Director Financiero y de acuerdo a la descripción de las Funciones Esenciales le correspondía: "(...) 7. Liderar y organizar el procedimiento administrativo de cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago de las acreencias a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud, de acuerdo a los procesos y a la normatividad vigente."

De acuerdo a todo lo anterior, y con el material probatorio existente en el proceso y después de la imputación a los aquí vinculados, se evidencia que, con relación a lo indicado a los hechos e irregularidades, el daño o detrimento al patrimonio económico del Fondo Financiero Distrital del Salud por los saldos sin reintegrar en los contratos Nos. 005-2016, 65-2014, 1908-2013, 1600-2013, 382-2013, correspondientes a saldos a favor del mismo, que evidencian una presunta gestión, ineficaz, ineficiente e inoportuna en menoscabo del patrimonio de la Entidad, en ese sentido es claro que se presentaron, omisiones y deficiencias en las obligaciones y en los procedimientos por parte de los funcionarios vinculados con el fin de realizar las gestiones necesarias para lograr el reintegro de los dineros por parte de los beneficiarios a la tesorería de la Entidad contratante, lo cual se constituye en una presunta gestión antieconómica causado a las arcas del Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS, donde está cuantificado por valor de Quinientos cuarenta y dos millones ciento ochenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos con seis centavos (\$542.186.396,06) M/CTE., por lo tanto, este

Despacho en la cuantificación del daño ya referido, dicha cuantificación será por menor valor como se verá más adelante.

Adicionalmente de lo anterior, es del caso resaltar el anexo del cuadro de la repuesta visible a folios 5 reverso a 8, de la Entidad auditada, con relación a los cinco (5) contratos del caso concreto, donde se observa que, con el **Contrato No. 065 de 2014**, dicho contrato se encuentra en estado **PERSUASIVO** con una **GESTIÓN** donde los recursos se encuentran **REINTEGRADOS** con el **COMPROBANTE DE INGRESO** bancario No. 290010 del 30 de noviembre de 2015: Con el **Contrato No. 382 de 2013**, donde dicho contrato se encuentra en estado **PERSUASIVO** con una **GESTIÓN** relaciona con una salvedad del **COBRO PREJURIDICO** radicado el 20 de junio de 2018, con No. 2018EE64664 y el **COBRO PERSUACIVO** radicado No. 2019EE106740 del 18 de noviembre de 2019: Con el **Contrato No. 1908 del 2013**, donde dicho contrato se encuentra en estado de un **SALDO A LIBERAR**, y con una **GESTIÓN** relacionada a que de acuerdo al acta de liquidación se estableció que el saldo pendiente es para liberar presupuestalmente, dicha acción se realizó con el acta de **fenecimiento del año 2014**: Con el **Contrato No. 05 del 2016**, donde dicho contrato se encuentra en estado **PERSUACIVO**, con una **GESTIÓN** realizada con el **COBRO PREJURÍDICO** enviado el 27 de febrero de 2018, con Radicado No. 2018EE64538, también en **MESAS DE TRABAJO** del 8 abril, del 25 de mayo y del 11 de julio 2019, se aceptan los valores por parte de la SUBRED para reconocerlos, el **COBRO PERSUASIVO** enviado el 20 de noviembre de 2019, con Radicado No. 2019EE107635 y por último el **COBRO PERSUASIVO** enviado el 31 de enero de 2020, con Radicado No. 2020EE12702 y con el **Contrato No. 1600 de 2013**, donde se encuentra en estado **PERSUASIVO** con una **GESTIÓN** relacionada con un **COBRO PERSUASIVO** enviado el 25 de octubre de 2018, con Radicado No. 2019EE99091 y otro **COBRO PERSUASIVO** enviado el 31 de enero de 2020, con Radicado No. 2020EE13087.

Por lo tanto, no es del caso endilgar responsabilidad fiscal, a los imputados por que para la época de los hechos, actuaron conforme a las funciones propias de su



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

cargo como Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Salud el primer vinculado, la segunda como Directora Administrativa de la Dirección Administrativa y la tercera como Subdirectora Operativa de la Subdirección de Contratación, adicionalmente, nos referimos a la Resolución No. 1253 del 23 de mayo de 2019, por la cual se adopta el Manual de Administración y Recaudo de Cartera del Fondo Financiero Distrital de Salud, donde en sus consideraciones se indicó que con el Decreto Distrital No. 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en su artículo 42 Numeral 7, le asignó a la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud la competencia para adelantar cobro persuasivo, coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago de las acreencias a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud, donde las funciones de la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud, le corresponde: "(...) 7. Realizar el cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago de las acreencias a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud.", de igual manera en la Resolución No. 160 del 11 de febrero de 2021, por la cual se modifica el Manual de Funciones y de Competencias Laborales para los empleados de la Secretaría Distrital de Salud, en el cargo de Director Financiero y de acuerdo a la descripción de las Funciones Esenciales le correspondía: "(...) 7. Liderar y organizar el procedimiento administrativo de cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago de las acreencias a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud, de acuerdo a los procesos y a la normatividad vigente."

Por lo tanto, la competencia ha sido asignada a la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, es decir, la gestión de cobro persuasivo y coactivo, pues la asignación de dichas funciones se debe hacer según lo ordenado o dispuesto en la Constitución Política, en la Ley y en los Decretos, circunstancias jurídicas que implica que cada servidor público en la Dirección Financiera, tenga asignadas sus funciones por las cuales debe responder inclusive fiscalmente y para el caso de la gestión del cobro persuasivo y coactivo, a los servidores que integran la Dirección antes mencionadas, les fueron asignadas esas labores de cobro persuasivo y coactivo, por lo tanto, se puede aclarar que en el presente caso se observó las diferentes gestiones ya

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

mencionadas, de igual manera, los Secretarios Distritales de Salud como la Directora Administrativa de la Dirección Administrativa y la Subdirectora Operativa de la Subdirección de Contratación, no tenían la competencia para llevar a cabo la respectiva gestión de cobro, ni en sus funciones se indicaba para decidir sobre los mismos, donde se reitera que en el manual de funciones de la Entidad, señala que **al Director Financiero le corresponde el cobro persuasivo y coactivo.**

Adicional a lo anterior, la gestión de cobro resulta ser un medio para obtener un fin, para la recuperación de la cartera morosa, pero no es el fin en sí mismo considerado, porque el procedimiento administrativo de cobro es un medio para obtener el recaudo proveniente de dicha cartera por diferentes conceptos, como lo es para el presente caso en concreto el cobro persuasivo y coactivo, como tal de llevar a cabo las actividades propias para el cobro de la misma.

Así lo ha afirmado la propia Contraloría General de la República que mediante concepto CGR—OJ 189 del 15 de septiembre de 2017, por medio del cual se señaló lo siguiente:

*"... el cobro coactivo es tan solo un medio para lograr el efectivo recaudo de los tributos, las multas o **cualquier otro derecho**, siempre que exista mérito ejecutivo, sin que sea relevante distinguir si el origen es un impuesto, una contribución, una multa u **otro concepto**. Y cuando se trata de obligaciones de medio, lo que se exige al obligado es que demuestre haber desplegado **todas las acciones a su cargo tendentes al cumplimiento de la gestión encomendada**, sin que haya lugar para endilgarle falta de diligencia o incuria". (Negrilla del Despacho).*

Por ende, no se encuentra conducta dolosa o gravemente culposa de los vinculados: LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ, quien fungió como Director Ejecutivo del FFDS, MARTFIA CECILIA SANCHEZ HERRERA, quien ostentó el cargo de Directora Administrativa en el FFDS y ZAMANDHA AURORA GELVEZ GARCIA, quien tuvo el cargo de Subdirector Operativo en la Subdirección de Contratación del FFDS., para la época de los hechos.

Ahora bien, respecto de la conducta endilgada a los imputados, se tiene que: La conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de

como la  
ativa

20 AGO 2024



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del daño conforme al artículo 5 de la ley 610 de 2000, en concordancia con la sentencia C-619 de 2000, se estableció que en los procesos de responsabilidad fiscal en curso o en los futuros que se inicien en la Contraloría, la culpa desplegada por los agentes debe ser establecida a título de dolosa o gravemente culposa. Razón por la cual, se entiende que únicamente hay lugar a imputar responsabilidad fiscal cuando obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia de la actuación dolosa o gravemente culposa por parte del funcionario infractor, por ende, solo debe responder cuando su conducta entrañe dolo o culpa grave.

Así mismo, en la normatividad civil la culpa grave es proceder negligentemente o imprudentemente para el manejo de asuntos ajenos, en el que el autor si bien no quiere realizar el daño, se comporta como si lo quisiera. Es aquel descuidado e irresponsable incumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponde al funcionario, el agente no hace lo que sabe que debe hacer.

En el caso que nos ocupa, no existe el nexo causal, este elemento funge como conector entre el daño y la conducta dolosa o gravemente culposa, al romperse dicho nexo causal no habrá lugar a efectuar un reproche o declarar responsables fiscales a los vinculados, elemento de la responsabilidad fiscal, ausente, en los términos del artículo 5°, a saber: *“una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. – Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”*.

Por todo lo anterior, no existe pruebas que conduzca a la certeza del daño patrimonial ni de la responsabilidad de los vinculados frente a los cargos formulados desde el mismo Hallazgo Fiscal, así como en el Auto de Apertura y en el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, donde el Despacho encuentra mérito suficiente para concluir y proceder a confirmar el fallo sin responsabilidad fiscal, donde se desvirtúa las imputaciones formuladas en las actividades que fueron la causa de reproche fiscal.

Igualmente, este Despacho no observa una conducta dolosa o gravemente culposa de los vinculados, para la época de los hechos, siendo la culpa grave y el dolo las formas de culpabilidad de responsabilidad fiscal.

Al respecto "El maestro Fernando Hinestrosa, Responsabilidad extracontractual antijudicial y culpa", ha manifestado que: "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil".

Como consecuencia de lo anterior y al estar demostrada la ausencia de la culpabilidad, es procedente confirmar, el Auto No. 21 del 28 de junio de 2024, proferido por la Gerente de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, que decidió fallo sin responsabilidad fiscal el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21, ya que tiene soporte fáctico y jurídico en las pruebas recaudadas, para determinar que las actuaciones encuadran en las causales contempladas en el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, para proferir fallo sin responsabilidad fiscal cuando: "El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal."

#### OTRAS CONSIDERACIONES.

Es del caso referirnos al resuelve en su artículo primero, con relación a la cesación de la acción fiscal parcial por pago en cuantía de Doscientos veinticuatro millones seiscientos noventa mil setecientos sesenta y seis pesos con treinta y cinco centavos (\$224.690.766,35) M/CTE., del contrato No. 382 de 2013, donde este Despacho debe de aclarar que estudiado y analizados los soportes probatorio arrimados tanto en físico como en medio magnético (CDS), en el presente proceso en estudio, se encontraron dos medios de prueba con relación al valor anterior, como lo es, el primero es un Comprobante de Ingreso No. 347437 del 30 de enero de 2023, por un valor de \$6.160.317, consignado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, giro de terceros al Banco de Occidente, por concepto de: "DESC.OP.228856 ENE-23 FACT.NOV-22 ACUERDO PAGO CTO. 0382-2013", el segundo es otro Comprobante de Ingreso No. 348365 del 28 de febrero de 2023, por un valor de \$2.855.649, consignado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, giro de terceros al Banco de Occidente, por

20 AGO 2024



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

concepto de: "DESC.OP.231793 FEB-23 FACT.DIC-22 OTROSI-ACUERDO PAGO CTO. 0382-2013", los dos comprobantes fueron suscritos por la Dirección Financiera.

Por lo tanto, el valor para tener en cuenta en el presente auto como cesación de la acción fiscal parcial por pago es de \$9.015.966, lo que indicaría que los dos pagos se efectuados ya abierto el presente proceso fiscal, lo cual prueba que el resarcimiento se produjo al haberse producido el reintegro de recursos atendiendo a lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 1474 de la Ley 610 y así se dispondrá en la parte resolutive de la presente decisión.

Finalmente, y de conformidad con el procedimiento para la identificación del beneficios de la vigilancia y el control fiscal "PCVG-09", en la parte resolutive se ordenará a la secretaría común de esta Dirección, reportar a la Dirección Sectorial de Salud, para lo de su competencia, también se dispondrá en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar el artículo primero del fallo No. 21 del 28 de junio de 2024, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21, por valor de Nueve millones quince mil novecientos sesenta y seis pesos (\$9.015.966) M/CTE., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Confirmar el artículo segundo del fallo No. 21 del 28 de junio de 2024, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21, por valor Quinientos cuarenta y dos millones ciento ochenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos con seis centavos (\$542.186.396,6)

37

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Cra. 32ª No. 26A-10  
Código Postal 1111321  
PBX 3358888

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0289-21

M/CTE., y en el que fueron vinculados: LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.095.728, quien fungió como Director Ejecutivo del FFDS; MARTHA CECILIA SANCHEZ HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.151.804, quien ostento el cargo de Directora Administrativa en el FFDS y ZAMANDHA AURORA GELVEZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.933.037, quien tuvo el cargo de Subdirector Operativa en la Subdirección de Contratación del FFDS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el párrafo tercero del artículo sexto en el sentido del benéfico de control fiscal corresponde a la suma de \$9.015.966, conforme al análisis realizado en esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Confirmar los demás artículos del fallo 21 del 28 de junio de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la secretaria común para que dé cumplimiento al artículo sexto, de conformidad a lo señalado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO SEXTO:** Reportar a la Dirección del Sector de Salud de este organismo de control, la cesación de la acción fiscal, de conformidad con lo previsto en el procedimiento PCVG-09, remitiendo copia de esta decisión.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar por estado el contenido de la presente decisión, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.